

CYP-OF-0016-2023

Bogotá, 30 de octubre de 2023

Ingeniero
RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO
CONSORCIO CC2023
Bogotá D.C.

REF: CTO-IDU-1450 DE 2023 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 13 AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CALZADAS DE TRÁFICO MIXTO, NUEVAS CICLORRUTAS Y ESPACIO PÚBLICO, DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA CONEXIÓN CON LA INTERSECCIÓN DE PUENTE ARANDA INCLUIDAS LAS DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.-LOTE 2"

ASUNTO: Respuesta comunicados CC1450-INT-049-23. Y CC1450-INT-098-23 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA SECCIÓN 5.5 DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE SUSTRAR EL REQUISITO DE SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO DE ETAPA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

Respetado Ingeniero:

De manera atenta y respetuosa, el CONSORCIO BOGOTÁ CYP (en adelante la "Interventoría") se permite dar respuesta al Oficio CC1450-INT-049-23 del 06 de octubre de 2023 mediante el cual el CONSORCIO-CC-2023 (en adelante "el Consorcio" o "el Contratista") sometió a consideración de la Interventoría la solicitud de modificación parcial de la Cláusula 5.5 del Contrato de Obra No. IDU-1450-2023 (en adelante el "Contrato"), en el sentido de modificar las condiciones para la entrega del anticipo. Sobre lo cual, nos permitimos emitir concepto en los siguientes términos:

I. LA SOLICITUD HECHA POR EL CONTRATISTA

1. El Contratista requirió a la Interventoría que estudie y apruebe la viabilidad de gestionar ante el Instituto de Desarrollo Urbano (en adelante "IDU") lo siguiente:

"PRIMERA: Modificar parcialmente la "Cláusula 5.5. Forma de pago del anticipo" del contrato de obra pública IDU -1450-2023, en el sentido de sustraer el requisito de suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción para la entrega del anticipo al contratista.

SEGUNDO: Impartir la aprobación correspondiente al Plan detallado de inversión del anticipo adjunto a la presente petición de modificación parcial".

2. El Contratista hizo la solicitud basándose en los siguientes argumentos:

2.1. Justificación técnica y financiera:



- (i) “Teniendo en cuenta lo establecido en el “CAPITULO 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN”, en el entendido que, el Contratista podrá adelantar otras labores y gestiones que a su juicio sean necesarias para lograr el objetivo y los resultados esperados bajo el presente Contrato, se hace necesario adelantar la modificación parcial de la sección 5.5. Forma de pago del anticipo (...) en el sentido de sustraer el requisito de suscripción de acta de inicio de etapa de construcción para la entrega del anticipo, y, en consecuencia, se puedan ejecutar actividades de obra en dicha etapa”.
- (ii) “La necesidad de contar con el flujo de caja que permite la recepción del anticipo durante la etapa de preconstrucción, en la que se encuentra actualmente el contrato, y en consecuencia, se facilite el desarrollo de las actividades comerciales y contractuales atinentes con la consecución de materiales y la ejecución de obras civiles que requieran la asignación de anticipos para los proveedores seleccionador para tal fin”.
- (iii) “Conforme a la capacidad técnica y operativa del Consorcio, se considera viable desde el punto de vista técnico que durante la etapa de preconstrucción se dé inicio a actividades de obras civiles en concordancia con el plan de inversión del anticipo adjunto a la presente solicitud”.
- (iv) “Asimismo, como se ha manifestado en reuniones sostenidas con el IDU e Interventoría se considera factible el inicio temprano de actividades de construcción, tales como fabricación e hincado de pilotes para prueba de carga, prefabricación de los pilotes a hincar como cimentación de los puentes en el proyecto, adquisición de materiales para las estructuras de las estaciones y puentes peatonales, inicio de aprovechamiento forestal previa aprobación de la SDA, Inicio de la prospección arqueológica, el inicio de actividades de redes previa concertación con cada una de las ESP, y el inicio de las actividades de adecuación de las vías de desvío a utilizar para el desarrollo del proyecto, entre otras. Adicionalmente, el cronograma que presentamos tiene como objetivo el anticipar las obras preliminares necesarias y la adquisición de los materiales necesarios y el inicio de la fabricación de las estructuras metálicas para la primera fase de construcción”.
- (v) “Asimismo, la plurimencionada modificación del contrato de obra pública de la referencia, en relación con el momento de entrega del anticipo al contratista, está enmarcada en la necesidad de sufragar una serie de gastos para comprar materias primas y proveerse de equipos adecuados, gastos reembolsables por concepto de garantías, entre otros, con el desembolso de anticipo durante la etapa de preconstrucción, en la que se encuentra actualmente el contrato, y de esta manera, permita utilizar los recursos de anticipo conforme al plan de inversión de anticipo previamente aprobado por la interventoría”.



2.2. Justificación jurídica:

- (i) “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”
- (ii) “De igual forma, la modificación del contrato en mención cumple con los requisitos de la normatividad vigente y el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos, en la medida que, es necesaria para cumplir con las actividades de obra programadas en etapa de preconstrucción, y en consecuencia es viable jurídicamente la presente solicitud”.
- (iii) “Adicionalmente, se resalta que, en lo que respecta a la garantía constitucional al derecho a la igualdad, esta no es vulnerada en el evento de llegar a surtirse la solicitud de modificación a la sección 5.5. del contrato, en el sentido de sustraer el requerimiento del acta de inicio de la etapa de construcción para viabilizar la entrega del anticipo durante la etapa de preconstrucción, por cuanto no altera ninguno de los criterios de asignación de puntaje previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección IDU-LP-SG1-022-2022 que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia, lo que faculta a las partes para suscribir el modificatorio requerido”.

3. De acuerdo con las justificaciones dadas por el Contratista, la Interventoría procede a analizar la solicitud, a continuación:

II. ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO QUE DETERMINAN EL ANTICIPO Y SU ENTREGA

1. En cuanto al anticipo, el Contrato definió en la Cláusula 3.2.:

“3.2.1. El Contratista deberá, como requisito para el desembolso del Anticipo, preparar y entregar un Plan de Inversión del Anticipo que deberá ser consistente con el Cronograma de Obras. Este Plan de Inversión del Anticipo, deberá entregarse al Interventor dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al inicio de la Etapa de Construcción.

3.2.2. El proceso de elaboración y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo deberá incluirse en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción y su proceso de revisión será el previsto en el numeral 3.8.2 del presente Contrato”.



2. Así mismo, la Cláusula 5.5. definió:

“5.5.1. Los dineros del Anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad y, en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente para financiar los ítems aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo (...)

5.5.2. Transmilenio, con la solicitud que en tal sentido efectúe el IDU previo(a) (i) manifestación del Contratista de aceptación del Anticipo; (ii) constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, (iii) cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del Anticipo y (iv) presentación del Plan de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría, hará entrega, a título de Anticipo de una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Valor Estimado del Contrato, excluyendo (i) el Fondo de Compensaciones y el Fondo de Compensaciones para Acero Reforzado, (ii) el Componente Ambiental y SST para la Etapa de Preconstrucción, (iii) el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción, y (iv) el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción”.

(...)

5.5.4. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de Anticipo desde el momento del inicio de la Etapa de Construcción.

5.5.5. El Anticipo en ningún caso se considera pago, y estará sujeto a las reglas y condiciones que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan de Inversión de Anticipo”.

3. Por otra parte, la Cláusula 1.8.8. del Contrato definió las características de la garantía de buen manejo del anticipo, así:

“(a) El Contratista debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por la Interventoría.

(b) El IDU girará el valor del Anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la factura correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación del plazo de ejecución del Contrato.



(...)

(c) Las instrucciones de giro de recursos del Anticipo serán dadas por el Contratista, pero deberán estar acompañadas de una autorización del Interventor, la sociedad fiduciaria estará obligada a verificar la existencia de esta autorización antes de realizar cualquier pago con cargo a los recursos del Anticipo.

4. Por lo tanto, para la entrega del anticipo, el Contrato estableció los siguientes requisitos:

- (i) La manifestación del Contratista de aceptación del anticipo.
- (ii) La constitución de la fiducia de administración y pagos.
- (iii) La constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- (iv) La presentación del plan de inversión del anticipo, debidamente aprobado por la Interventoría.
- (v) Haberse suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

5. Por último, cabe resaltar que la inversión de los dineros del anticipo debe hacerse exclusivamente en los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Así mismo, todos los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan de Inversión de Anticipo.

III. ANÁLISIS DE LAS NORMAS APLICABLES AL ANTICIPO Y SU ENTREGA

1. Frente al anticipo, el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, regula lo siguiente:

“2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo”.



2. Por su parte, la Ley 1474 de 2011 definió:

“ARTÍCULO 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía”.

3. Por consiguiente, la ley ha establecido los siguientes requisitos mínimos para la entrega del anticipo:

En los contratos de obra, debe suscribirse un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo al cual la entidad estatal le debe hacer entrega del valor del anticipo;

- (i) La existencia previa de un plan de utilización o de inversión del anticipo aprobado por la interventoría o la supervisión; y,
- (ii) El deber a cargo de la sociedad fiduciaria de realizar los pagos correspondientes a anticipos, una vez cuente con la autorización del supervisor o el interventor del contrato.

4. En cuanto a la inversión de los dineros del anticipo, el Decreto 1082 de 2015 definió que éstos deben corresponder a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

5. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispuso el deber a cargo de la entidad estatal de establecer en los pliegos de condiciones, los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

6. Por otra parte, al Contrato es aplicable el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual:

“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2°. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...).”

7. Así mismo, resulta aplicable al Contrato el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.



Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

8. Por lo tanto, el Contrato puede ser modificado en virtud de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando con la modificación correspondiente se busque cumplir con los fines estatales que se pretenden satisfacer mediante el respectivo Contrato.

IV. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA 5.5. DEL CONTRATO

1. El Contrato y las normas que lo rigen permiten que se pueda realizar la modificación parcial de la cláusula 5.5. del Contrato.

1.1. Una vez analizado el Contrato, la Interventoría encuentra que en éste se establecieron requisitos adicionales a los requisitos mínimos definidos en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011 para la entrega del anticipo, como lo es en este caso, la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción.

1.2. Adicionalmente, la Interventoría encuentra que la modificación parcial de la Cláusula 5.5. del Contrato no vulnera el principio de igualdad de los proponentes del proceso de selección IDU-LP-SG1-022-2022, del cual resultó adjudicatario el Contratista, ya que no altera ninguno de los criterios de asignación de puntaje previstos este proceso de selección.

1.3. Por lo tanto, los requisitos adicionales que definió el IDU para la entrega del anticipo son definidos en virtud de la autonomía de la voluntad, pero no obedecen a una imposición o restricción legal, por lo que pueden ser modificados de mutuo acuerdo entre el contratante y el contratista, en virtud de los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando existan condiciones que ameriten y justifiquen la modificación, las cuales pasaran a estudiarse de acuerdo con la solicitud presentada por el Contratista.

2. El Contrato y las normas aplicables permiten que el Contratista ejecute actividades comerciales y contractuales de la etapa de construcción, durante la etapa de preconstrucción, de conformidad con la justificación técnica presentada por el Contratista.

2.1. De acuerdo con la solicitud hecha por el Contratista, la modificación tiene por objeto posibilitar que el Contratista inicie durante la etapa de preconstrucción, la ejecución de actividades comerciales como la compra anticipada de insumos y contractuales que hacen parte de la etapa de construcción, con el propósito de lograr a satisfacción el objeto del Contrato.



2.2. El Contratista manifiesta que cuenta con la capacidad técnica y operativa para iniciar la ejecución de obras preliminares, la adquisición de los materiales necesarios y el inicio de la fabricación de las estructuras metálicas para la primera fase de construcción.

2.3. Por lo tanto, la Interventoría encuentra que el Contrato prevé la posibilidad de adelantar actividades que contribuyan a lograr el cumplimiento del objeto del Contrato. Lo anterior, debido a que de acuerdo con la Cláusula 3.1. del Contrato existe esta previsión contractual de acogerse a esta facultad durante la etapa de preconstrucción:

“A juicio del Contratista, éste podrá adelantar otras labores y gestiones que a su juicio sean necesarias para lograr el objetivo y los resultados esperados bajo el presente Contrato”.

2.4. De acuerdo con lo anterior, la Interventoría no identifica imposibilidad contractual ni legal para que se modifique la Cláusula 5.5. en el sentido de eliminar la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Construcción como condición para la entrega del anticipo, pues acorde con las explicaciones y argumentos presentados por el Contratista, existen elementos de juicio suficientes para que si se cumplen las demás condiciones de entrega del anticipo este dinero se pueda entregar al Contratista para que este pueda dar inicio a las actividades contractuales y comerciales que se estiman necesarias para la Etapa de Construcción, durante la etapa de preconstrucción.

2.5. Adicionalmente, de acuerdo con la justificación dada por el Contratista, la ejecución de estas actividades preliminares contribuirá a la ejecución satisfactoria y en tiempo de la Etapa de Construcción, lo cual también evita posibles retrasos en la ejecución de la obra.

3. El Contrato y las normas aplicables permiten que durante la etapa de preconstrucción sean entregados los recursos del anticipo al Contratista, de conformidad con la justificación económica presentada por el Contratista.

3.1. La Interventoría encuentra razonable que el Contratista requiera los recursos del anticipo, de manera que le facilite el desarrollo de las actividades comerciales y contractuales relacionados con la consecución de materiales y la ejecución de obras civiles que requieran la asignación de anticipos para los proveedores.

3.2. En ese orden habida cuenta que la modificación solicitada en el sentido de eliminar la condición de la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Construcción no constituye un requisito legal sino en este caso contractual, que puede ser objeto de modificación, la interventoría determina que los argumentos económicos presentados son reales en la medida que la entrega del anticipo y su inversión en la compra de insumos y materiales necesario para las actividades constructivas tienen el efecto de generar mejores tiempos de rendimiento en obra.

3.3. Así mismo, los recursos del anticipo pueden ser entregados durante la Etapa de Preconstrucción, siempre y cuando sean destinados en las inversiones definidas en el plan de



inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y esta última apruebe cada pago que se realice con recursos del anticipo.

3.4. Así las cosas, la Interventoría considera que al no existir restricción legal que impida que los recursos del anticipo sean entregados al Contratista durante la etapa de preconstrucción, resulta viable dar el aval para la modificación solicitada, siempre y cuando, el Contratista cumpla con las demás condiciones no modificadas a saber: (i) manifestado la aceptación del anticipo, (ii) constituido la fiducia de administración y pagos, (iii) constituido la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y, (iv) presentado el plan de inversión del anticipo y éste haya sido aprobado por la Interventoría.

V. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA APROBACIÓN DEL PLAN DETALLADO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARCIAL

1. El Contrato definió que la inversión de los dineros del anticipo debe hacerse exclusivamente en los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Así mismo, todos los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al plan de inversión de anticipo.

2. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011 definieron el deber a cargo de la sociedad fiduciaria de realizar los pagos correspondientes a anticipos, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, con el propósito de garantizar que los recursos del anticipo se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

3. Por lo tanto, de acuerdo con el Contrato y las normas aplicables, los recursos del anticipo deben destinarse única y exclusivamente a los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo, de manera tal que se garantice que los mismos sean utilizados para la ejecución del Contrato. Adicionalmente, todos los pagos que se realicen con recursos del anticipo deben contar con la aprobación previa de la Interventoría.

4. ARGUMENTOS TÉCNICOS CON RESPECTO A LA APROBACIÓN O NO DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO APORTADO POR EL CONTRATISTA

En el formato establecido por el IDU “PLAN DE INVERSION DE ANTICIPO FO-EO-25” para la legalización del anticipo, se establecen de forma predeterminada los siguientes ítems para cobro:

B. DATOS ESPECÍFICOS

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
1	Pago de salarios y jornales		
2	Compra de equipos y repuestos		
3	Transporte y alquiler de maquinaria		
4	Compra de materiales y accesorios		
TOTAL		0	100%



Con el oficio CC1450-INT-049-23 el plan de inversión del anticipo presentado por ustedes que se describe a continuación incluye ítems no contemplados para el pago de Pólizas tanto en preconstrucción como en construcción, anticipos que consideramos no corresponden a lo previsto por la entidad contratante y que no forma parte de la modificación solicitada.

DESCRIPCIÓN	
No.	(De acuerdo a lo establecido contractualmente)
VALOR	
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 17.000.000.000,00
1	Polizas de garantias estabilidad \$ 4.600.000.000,00
2	Prueba dinámica y estática para pilotaje \$ 500.000.000,00
3	Procura de materiales para fabricacion pilotaje \$ 2.330.000.000,00
4	Procura de materiales para fabricacion de puentes peatonale \$ 7.180.000.000,00
5	Procura de materiales para inicio temprano de redes (5%) \$ 2.390.000.000,00
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 71.227.771.956,00
1	Polizas \$ 11.643.000.000,00
2	Pago de jornales, salarios y honorarios \$ 8.542.000.000,00
3	Compra de equipos y repuestos \$ 8.542.000.000,00
4	Transporte y alquiler de maquinaria \$ 8.542.000.000,00
5	Compra de materiales y accesorios \$ 7.569.000.000,00
6	Contrato de servicios \$ 26.389.771.956,00

Con el oficio CC1450-INT-098-23 en la pagina 10 se presenta la siguiente distribución que retiro las pólizas

ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 17.000.000.000,00
1	Procura de equipos de construcción \$ 4.600.000.000,00
2	Prueba dinámica y estática para pilotaje \$ 500.000.000,00
3	Procura de materiales para fabricacion pilotaje \$ 2.330.000.000,00
	Procura de materiales para fabricacion de puentes
4	peatonales y estaciones en acero estructural \$ 7.180.000.000,00
5	Procura de materiales para inicio temprano de redes (5%) \$ 2.390.000.000,00
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 71.227.711.956,00
1	Pago de jornales, salarios y honorarios \$ 9.422.000.000,00
2	Compra de equipos y repuestos \$ 4.042.000.000,00
3	Transporte y alquiler de maquinaria \$ 11.182.000.000,00
4	Compra de materiales y accesorios \$ 10.209.000.000,00
5	Contrato de servicios \$ 36.372.711.956,00
TOTAL	\$ 88.227.711.956,00



Se considera aceptable la nueva distribución que consideró que las pólizas no podían ser incluidas en el cobro del anticipo.

VI. AVAL Y RECOMENDACIÓN

1. Atendiendo a la solicitud de modificación parcial de la Cláusula 5.5 del Contrato, en el sentido de sustraer el requisito de suscripción de acta de inicio de Etapa de Construcción para la entrega del anticipo, la Interventoría concluye:

- (I) Teniendo en cuenta que el requisito de suscripción de acta de inicio de etapa de construcción para la entrega del anticipo constituye un requisito adicional que el IDU definió en virtud de la autonomía de la voluntad, pero que no obedece a un requisito definido en la ley, encuentra la Interventoría que este requisito puede ser modificado de mutuo acuerdo entre el contratante y el contratista, en virtud de los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, por lo cual se da viabilidad jurídica, financiera y técnica para suscribir la modificación propuesta por el Contratista.
- (II) En cuanto al Plan de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista en la página 10 del comunicado CC1450-INT-098-23, la Interventoría lo aprueba y solicita al contratista enviar el archivo Excel correcto, ya que el anexo corresponde al del primer oficio CC1450-INT-049-23.

2. Esta Interventoría se permite recordar que hasta que se haya suscrito la modificación contractual objeto de la presente recomendación, el Contratista estará obligado a cumplir con las obligaciones en los términos y tiempos previstos inicialmente en el Contrato de Obra.

3. Por último, es importante precisar que lo manifestado en este documento no implica ni conlleva una modificación de los términos del Contrato de Obra, en la medida que las valoraciones y recomendaciones de la Interventoría deben ser estudiadas y aprobadas por el IDU para que surtan efectos jurídicos entre las partes contratantes, lo cual implica

Cordialmente,



LUCY MATILDE BERNAL LEON
Directora de Interventoría
CONSORCIO BOGOTÁ CYP

Anexo: N/A

Copia: Ing. Edwin Leonardo Pérez, edwin.perez@idu.gov.co Calle 22 No. 6-27, piso 6, Bogotá D.C.

Elaboró: CFH Revisó: y aprobó LMB

